

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00143 00
<b>Demandante</b>	Braihan Estiven Grisales Otalvaro y Otra
<b>Demandados</b>	Seguros Generales Suramericana y otros
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	529
<b>Asunto</b>	Requiere parte demandante para que cumpla requerimiento indicado en auto anterior so pena de desistimiento tácito.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la actuación, se advierte que desde el día 20 de abril de 2023 se profirió en el trámite auto que admitió la demanda, en la que aparte de la notificación del extremo demandado se impuso al extremo demandante cumplir con dos requerimientos adicionales, indicados en los numerales quinto y sexto del mentado proveído. El primero de ellos, relativo al trámite del oficio dirigido a la EPS Suramericana S.A., para que, consultada sus bases de datos, brinde información sobre Andrés Zuluaga Arango que permita surtir su debida notificación; y el segundo, para que se sirviera adicionar el dictamen pericial, al tenor del artículo 226 del CGP, con los requisitos indicados en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda.

En vista de que el extremo demandante no ha desplegado ninguna actuación de cara al cumplimiento de dichas cargas procesales que le son propias, se considera procedente requerirle, para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de esta decisión, se sirva efectuar mediante correo electrónico, el reclamo del oficio que se emite por la Secretaría de este Despacho y que debe gestionar ante la mentada EPS y procurar la debida notificación de los demandados, so pena, de imponer la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P., frete a esa actuación procesal, de cara a continuar con el trámite.

Se precisa que el término otorgado para cumplir con la anterior carga procesal, sólo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de ella, pues la suscrita juzgadora comparte la posición proferida en este sentido, por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1o de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22- 03-000-2020-01444-01.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 01/06/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 054 fijados a las 8:00  
a.m.

AMR  
Secretaría.

Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7d98e341b1f5ed2d6a5e22cc8264d8ed8f2937d05380c32b319abddb0b9ece**

Documento generado en 31/05/2023 11:34:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**